

COMERCIALES

SOCIEDADES POR ACCIONES

Constitución por acto único instrumentado por escritura pública

RIGPJ (I) N° 32

Buenos Aires, 3 de agosto de 1973

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 165 y 167 de la ley 19650 y el fallo de la Cámara de Comercio en el caso "Pueyrredón 419 S.A." - El Derecho, t. 47, pág. 353 -, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución de una sociedad por acciones debe hacerse por acto único e instrumentarse en escritura pública, antes de requerirse la conformidad de la autoridad de contralor;

Que la práctica ha demostrado que el procedimiento de aceptar la presentación de estatutos y contratos en instrumentos privados, para su examen previo y posterior elevación a escritura pública, dilata el trámite, en perjuicio de los interesados y con el consiguiente recargo de las tareas del organismo;

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 3.12 de la ley 18805,

El Inspector General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1° - El trámite para obtener la conformidad que prescribe el artículo 167 de la ley 19550 deberá iniciarse presentando testimonio y fotocopia autenticada de la escritura pública constitutiva.

Artículo 2° - Diligenciado dicho trámite el expediente, con el testimonio de la escritura pública de constitución y, en su caso, de la complementaria o ampliatoria y copia autenticada de la resolución, que presta conformidad administrativa, se pasará para su inscripción al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Artículo 3° - Esta resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° - Regístrese. comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

